SECRETARÍA DEL JUZGADO. 16 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VENCIMIENTO TÉRMINO EJECUTORIA. A ÚLTIMA HORA HÁBIL DEL DÍA 09 DE AGOSTO DE 2022 VENCIÓ EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO DE FECHA 03 DE ESE MISMO MES Y AÑO. EL 08 DE AGOSTO DE 2022, LA ESTUDIANTE DE DERECHO MARIA JOSE QUINTERO LAVAO ARRIMÓ UN ESCRITO DONDE ANUNCIA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO MENCIONADO, ENCONTRÁNDOSE DENTRO DEL TÉRMINO PARA SU INTERPOSICIÓN.

GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ SECRETARIA

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE PROCEDE A LA FIJACIÓN EN LA LISTA NO.
053 DEL RECURSO DE REPOSICION FORMULADO POR LA PARTE ACTORA EN
CONTRA DEL <u>AUTO FECHADO 03 DE AGOSTO DE 2022</u>. AL PARTIR DEL DÍA
HÁBIL SIGUIENTE, <u>CORRE EL TRASLADO</u> POR TRES (3) DÍAS HÀBILES.

GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
SECRETARIA

RECURSO DIANA LORENA LOPEZ RAD. 2020-234

MARIA JOSE QUINTERO LAVAO <u20181164428@usco.edu.co>

Lun 8/08/2022 2:08 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, cordial saludo.

Me dirijo a este despacho de la manera más atenta y respetuosa con el fin de allegar el Recurso de Reposición adjunto dentro de las diligencias que se adelantan ante el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva (H), bajo el radicado núm. **41001311000120200023400**, donde actúa en calidad de parte **DEMANDANTE**: **DIANA LORENA LÓPEZ BECERRA** y en calidad de **DEMANDADO**: **CHRISTIAN MEDINA TOVAR**.

De antemano gracias por su valiosa atención, espero su pronta y favorable respuesta.

Atentamente,

MARIA JOSE QUINTERO LAVAO. Código 20181164428.

Practicante Adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana de Neiva.

Señor (a)
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DEMANDANTE: DIANA LORENA LÓPEZ BECERRA. DEMANDADO: CHRISTIAN MEDIAN TOVAR.

RADICADO DEL PROCESO: 41001311000120200023400.

MARÍA JOSÉ QUINTERO LAVAO, identificada con cedula de ciudadanía número 1.003.801.928 expedida en Neiva (H), con domicilio en la ciudad de Neiva (H), practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, sede Neiva (H), matriculada con código institucional número 20181164428, con el fin de actuar en calidad de APODERADA JUDICIAL de la señora DIANA LORENA LÓPEZ BECERRA, parte actora dentro del proceso de la referencia.

Ante su despacho de la manera más atenta y respetuosa me permito,

PRIMERO Solicitar se me reconozca personería jurídica, con el fin de actuar en calidad de APODERADA JUDICIAL de la señora **DIANA LORENA LÓPEZ BECERRA**, quien funge como parte actora dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO Interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** dentro del término legal, frente al Auto de Tramite con fecha del 04 de agosto del año en curso, en el cual se requiere a la parte actora para que aclare el avaluó allegado al despacho del Vehículo tipo Motocicleta ya que no cumple con los requisitos establecidos en el **Núm. 5 del artículo 444 del Código General del Proceso.**

En atención a lo anterior, esbozo los fundamentos facticos y jurídicos, sobre los cuales sustento este recurso.

 PRIMERO: Conforme a lo estipulado en el Núm. 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, me permito citarlo

"AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes: (...)

5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será **el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento**, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso

también podrá acompañarse como **avalúo el precio que figure en publicación especializada**, adjuntando una copia informal de la página respectiva".

Se determina que el avaluó de vehículos automotores el cual para el caso en concreto es un vehículo tipo motocicleta, será el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, el cual conforme a la Resolución Núm. 20213040056765 del 26 de noviembre del año 2021, emitida por el Ministerio de Transporte "Por el cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal de 2022", en su artículo 1 el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento es el valor de la BASE GRAVABLE DEL VEHÍCULO, la cual ya se allego con anterioridad a este despacho.

Por tal motivo, solicito de la manera más respetuosa señora Juez que se apruebe y se de traslado del avalúo conforme a la BASE GRAVABLE allegada al despacho ya que es el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, ya que si bien el articulo anteriormente citado permite que se acepte como avalúo el precio que figure en publicación especializada, no fue posible el acceso al avalúo por medio de este tipo de publicaciones tales como la revista MOTOR, ya que allí se publican los precios de automóviles nuevos y usados y únicamente de motocicletas nuevas, como para el caso en concreto es usada no fue posible contar con su avalúo actual. Lo anterior se puede verificar en la dirección web https://casaeditorialeltiempo.pressreader.com/precios.

• **SEGUNDO** Dado el caso en el cual no prospere la anterior pretensión, solicito señora Juez se oficie a la Oficina de Tránsito y Trasporte del Municipio de Rivera (H). Municipio en el cual se encuentra matriculado el vehículo según el Estado de Cuenta emitido por la Gobernación del Huila, con el fin de que esta entidad allegue información del Certificado de Libertad y Tradición del vehículo tipo motocicleta con placas GQT55F, marca BAJAJ, línea Pulsar 200 NS, cilindraje 199, modelo 2020.

La anterior solicitud señora Juez tiene como fundamento jurídico el artículo 11 de la Ley 2113 del año 2021, por medio de la cual "Se regula el funcionamiento de los Consultorios Jurídicos de las Instituciones de Educación Superior", donde se establece

"AMPARO DE POBREZA. Para efectos de la valoración de las condiciones de la parte solicitante, dentro de la decisión acerca del reconocimiento de amparo de pobreza, se presume que quien actúa a través de estudiantes de consultorio jurídico se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos del trámite correspondiente, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y las de las personas a quienes por ley debe alimentos.

Esto en pro de los intereses de mi apoderada judicial, ya que al actuar **a través de una estudiante de consultorio jurídico se presume que se encuentra en incapacidad de sufragar los gastos del trámite correspondiente**, para el caso en concreto el de cubrir los costos de la expedición de certificado de libertad y tradición del vehículo tipo motocicleta con placas GQT55F, marca BAJAJ, línea Pulsar 200 NS, cilindraje 199, modelo 2020.

TERCERO Para efectos de notificaciones remitir mi correo electrónico u20181164428@usco.edu.co.

CUARTO Para tales fines, adjuntar Estado de Cuenta del vehículo tipo motocicleta con placas GQT55F, marca BAJAJ, línea Pulsar 200 NS, cilindraje 199, modelo 2020, Información del cálculo de Impuestos de Vehículo automotor de la Gobernación del Huila, Resolución Núm. 20213040056765 del 26 de noviembre del año 2021, emitida por el Ministerio de Transporte "Por el cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal de 2022", fotocopia de mi cedula de ciudadanía, carnet estudiantil, poder de sustitución y credencial otorgada por la directora del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.

No siendo otro el objetivo de la presente comunicación, quedo atenta a su pronta y favorable respuesta, de ante mano gracias por su atención, espero tengan buen día.

Atentamente,

MARÍA JOSÉ QUINTERO LAVAO

C.C. No. 1.003.801.928 Neiva (H) **Código Institucional:** 20181164428

Correo electrónico: u20181164428@usco.edu.co



de 26-11-2021

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 y el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 363 de la Constitución Política, el sistema tributario debe fundarse en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 488 de 1998, *"Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las Entidades Territoriales"*, dentro del Capítulo VI estableció las normas para el pago del impuesto sobre vehículos automotores.

Que el artículo 143 de la citada ley determina:

"Artículo 143. Base gravable. Está constituida por el valor comercial de los vehículos gravados, establecido anualmente mediante resolución expedida en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al gravable, por el Ministerio de Transporte.

Para los vehículos que entran en circulación por primera vez, la base gravable está constituida por el valor total registrado en la factura de venta, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación.

Parágrafo. Para los vehículos usados y los que sean objeto de internación temporal, que no figuren en la resolución expedida por el Ministerio de Transporte, el valor comercial que se tomará para efectos de la declaración y pago será el que corresponda al vehículo automotor incorporado en la resolución que más se asimile en sus características."

Que el Decreto 2685 de 1999, por medio del cual se modificó la legislación aduanera, en su artículo 411 estableció:

"(...) Al territorio del Puerto Libre de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se podrá importar toda clase de mercancías...

Estas importaciones estarán libres del pago de tributos aduaneros y solo causarán un impuesto al consumo en favor del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, equivalente al diez por ciento (10%) de su valor CIF, que será percibido, administrado y controlado por el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (...)."

Que mediante la Resolución 8900 de 2002 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos calculada al interior del país, es considerablemente superior a la base gravable de los que ingresan a la Isla de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto de los vehículos matriculados o registrados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estaba constituida por el 45% del valor del avalúo comercial establecido por el Ministerio de Transporte, condiciones que aún se mantienen en el mencionado Departamento.

Que a su vez los artículos 85 y 90 de la Ley 633 de 2000, señalan:



de 26-11-2021

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

"(...) Artículo 85. Las unidades especiales de desarrollo fronterizo expedirán la autorización de internación de vehículos a los que se refiere el artículo 24 de la Ley 191 de 1995. La internación de vehículos causará anualmente y en su totalidad a favor de las unidades especiales de desarrollo fronterizo el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1998.

El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los automotores en estas Zonas.

(...)

Artículo 90. La base gravable para los vehículos que entran en circulación por primera vez, está constituida por el valor total registrado en la factura de venta sin incluir el IVA, o cuando son importados directamente por el usuario propietario o poseedor, por el valor total registrado en la declaración de importación. (...)"

Que mediante la Resolución 3535 de 2004 el Ministerio de Transporte, teniendo en cuenta el valor de mercado de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo, determinó, que la base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente, corresponderá al 50% del valor establecido en las tablas de la base gravable, medida que se ha continuado aplicando en los actos administrativos a través de los cuales se ha establecido por parte de esta Cartera Ministerial la base gravable de los vehículos para las vigencias fiscales pertinentes, teniendo en cuenta que el valor de mercado de vehículos en estas zonas, continua con la misma tendencia.

Que la Resolución 3257 de 2018 "Por la cual se reglamenta integralmente el parágrafo 2º del artículo 27 de la Ley 769 de 2002 en lo relacionado con vehículos antiguos y clásicos y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 9 que "La base gravable de los vehículos antiguos y clásicos para efectos de la liquidación del impuesto de automotores será la que determine el Ministerio de Transporte mediante resolución expedida en el año inmediatamente anterior al año gravable.". En este sentido, en la Resolución 20203040025055 de 2020 "Por la cual se establece la base gravable de los Vehículos Automotores para la vigencia fiscal 2021" del Ministerio de Transporte, estableció en su artículo 4 que la base gravable para los vehículos antiguos y clásicos será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas de esta resolución.

Que el artículo 123 de la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"." En el artículo 123 establece:

"Articulo 123. Impuesto de vehículos automotores para vehículos de matrícula extranjera en zonas de frontera. Los vehículos, motocicletas y embarcaciones fluviales menores, de matrícula de un país vecino inscritos en el registro de que trata el artículo 121 de esta ley y aquellos que se hayan acogido a la medida de internación temporal de que trata el artículo anterior, causaran anualmente, en su totalidad, y a favor de las Unidades de Desarrollo Fronterizo, el impuesto de vehículos automotores de que trata la Ley 488 de 1988. El Ministerio de Transporte fijará la tabla de avalúo de los vehículos a que se refiere el presente artículo."

Que, conforme a lo anterior, el Viceministro de Transporte solicitó la expedición del presente acto administrativo mediante el memorando 20211130129103 del 4-11-2021, en el cual manifestó:



de 26-11-2021

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

"La Procuraduría General de la Nación mediante oficio radicado ante el Ministerio de Transporte con el número 20163210092232 del día 9 de febrero de 2016 realizó algunas recomendaciones relacionadas con las bases gravables para garantizar los principios de eficiencia y eficacia en la determinación de las mismas.

De conformidad con las anteriores recomendaciones, el Ministerio de Transporte adoptó medidas en las tablas de bases gravables para la vigencia 2016 donde se recogen las observaciones formuladas por este ente de control, por la ciudadanía, las autoridades locales y los gremios del sector automotriz.

En este sentido, desde el año 2016 se ha venido aplicando el principio de progresividad tributaria, del cual se deduce que la carga tributaria de los diferentes obligados debe ser acorde a su capacidad contributiva. Por tanto, ninguna base gravable puede representar un incremento mayor a la inflación publicada por el DANE para el año anterior.

Para la vigencia fiscal 2017 se mantuvo la desagregación de las líneas y de acuerdo al estudio de mercado efectuado a finales del año 2016. De igual forma, se definió y estableció que para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó, incluyendo las líneas para las cuales la base gravable presentaba una diferencia considerable con respecto al valor comercial, el incrementó no podía superar el IPC.

A su vez, en la vigencia 2018 las bases gravables de las motocicletas que tenían una diferencia considerable, respecto al valor comercial, se ajustaron. Para dichas líneas se aplicó un incremento del 35% sobre la base gravable del año 2017. Finalmente, para las demás clases de vehículos se aplicó el criterio de no incrementar la base gravable en más del IPC.

Para las vigencias 2019 y 2020 las bases gravables para aquellas líneas cuyo valor comercial incrementó con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, el incremento que se le aplicó fue únicamente del IPC.

Finalmente, para el año 2021 debido a los efectos negativos ocasionados por la pandemia del coronavirus COVID-19, fue necesario generar acciones para otorgar alivios a los propietarios de vehículos cuyas líneas, para la vigencia fiscal 2021, tenían un valor comercial superior respecto al valor de la base gravable determinada para el año 2020 y en consecuencia no se les incrementó la base gravable.

Por lo anterior, para la determinación del impuesto sobre vehículos automotores del año 2022, el Ministerio de Transporte continuará con la desagregación de líneas, aplicando el mismo criterio definido para las vigencias 2019 y 2020 con el fin de generar mayor equidad, eficiencia y progresividad en el impuesto; apoyándose en la herramienta tecnológica, Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA", que garantiza la calidad de datos y facilita la consulta del ciudadano y de las Secretarías de Hacienda Departamentales y del Distrito Capital de Bogotá.

Además, teniendo en cuenta que la industria Automotriz ha desarrollado nuevas tecnologías, dentro de las cuales se encuentran



de 26-11-2021

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

los vehículos eléctricos e híbridos, se incluyen estos vehículos en las tablas anexas a la presente resolución.

Por su parte, mediante memorando No. 202140100127533 del 29 de octubre de 2021, la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, manifestó que, para la realización del estudio de mercado para la determinación de las bases gravables de vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022, se aplicaron las siguientes metodologías:

- ✓ Normas internacionales de valoración (IVS, International Valuation Standars).
- ✓ Norma técnica sectorial colombiana (NTS) desarrollada por Unidad Sectorial de Normalización de la Actividad Valuatoria y el Servicio de Avalúos (USN AVSA) del ICONTEC.
- ✓ Normas internacionales de información financiera (NIIF IFRS).
- ✓ Profesionales valuadores RNA Fedelonjas en la especialidad de vehículos y maquinaria móvil. El método de mercado, contemplado en las normas IVS y NTS, para lo cual se realizó consulta en clasificados El Tiempo, páginas web como Tucarro.com, carroya.com, mercadolibre.com, carrosmitula.com.co, olx.com.co, entre otros.

De conformidad con lo anterior y para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 143 de la Ley 488 de 1998 "Por la cual se expiden normas en materia tributaria y se dictan otras disposiciones fiscales de las entidades territoriales" es necesario expedir la presente resolución, manteniendo únicamente el incremento en el valor del IPC para aquellas líneas cuyo valor comercial subió con respecto al año anterior y las que presentan diferencias considerables, esto con el fin de mitigar el impacto económico al contribuyente y el impacto económico generado con ocasión de la pandemia del Coronavirus COVID-19, garantizando de esta forma, los principios de equidad, eficiencia y progresividad tributaria."

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, la presente resolución y las tablas anexas fueron publicadas en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el periodo comprendido entre el 5 y el 20 de noviembre de 2021, con el fin de recibir opiniones, comentarios, sugerencias o propuesta alternativas por parte de los ciudadanos y grupo de interés.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando 20211130137803 del 25 de noviembre de 2021, certificó que durante la publicación del proyecto se presentaron por parte de ciudadanos o interesados observaciones y comentarios del proyecto de resolución, las cuales fueron atendidas en su totalidad.

Que la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo; lo anterior, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Definiciones. Para la interpretación y aplicación de la presente resolución, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:



de 26-11-2021

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

AÑO o VIGENCIA FISCAL: período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, de un año determinado.

AÑO MODELO: año que asigna el fabricante o ensamblador al modelo del vehículo, de acuerdo con la declaración de despacho para consumo.

BASE GRAVABLE: valor del vehículo, para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

CAPACIDAD DE CARGA: es el máximo tonelaje autorizado en un vehículo, de tal forma que el peso bruto vehicular, no exceda los límites establecidos.

CAPACIDAD DE PASAJEROS: es el número de personas autorizado para ser transportados en un vehículo.

CILINDRAJE o CILINDRADA: capacidad volumétrica total de los cilindros de un motor.

LINEA DE VEHÍCULO: referencia o código que le da la fábrica o ensambladora, a una serie de vehículos, de acuerdo con las características y especificaciones técnicomecánicas.

MARCA DE VEHICULO: es la identificación que da la casa matriz, que desarrolló tecnológicamente, un prototipo vehicular.

WATT (W): unidad de potencia del sistema internacional que da lugar a la producción de 1 julio por segundo.

Artículo 2. Base gravable 2022. Para efectos del pago de impuestos para los vehículos automotores, determínese como base gravable para la vigencia fiscal 2022, el valor indicado para cada uno de los vehículos en las tablas anexas a la presente resolución, de acuerdo con la correspondiente marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga, capacidad de pasajeros y año del modelo.

Artículo 3. Aplicación de las tablas. El procedimiento para la determinación de la base gravable de un vehículo, establecida en la presente resolución, es el siguiente:

A. Para vehículos automóviles:

- 1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 1 "vehículos automóviles", anexa a la presente resolución, según corresponda.
- 2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 1 "vehículos automóviles", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

B. Para vehículos camionetas y camperos:

1. Con base en tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", anexa a la presente resolución, según corresponda.



de 26-11-2021

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 2 "vehículos camionetas y camperos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

C. Para vehículos camionetas doble cabina:

- 1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 3 "vehículos camionetas doble cabina", anexa a la presente resolución, según corresponda.
- 2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 3 "vehículos camionetas doble cabina", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

D. Para vehículos eléctricos:

- 1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3) y cuatro (4) de la Tabla 4 "vehículos eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.
- 2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 4 "vehículos eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

E. Para vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos:

1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", anexa a la presente resolución, según corresponda.

Para motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos, incluidos los ciclomotores, tricimotos y cuadriciclos, se deben tener en cuenta los Watts o Kwatts, incluidos en la columna cinco (5).

2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 5 "vehículos motocicletas, motocarros, cuatrimotos, mototriciclos, motocicletas eléctricas y motocarros eléctricos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

F. Para vehículos de pasajeros:

- 1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje, número de pasajeros del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 6 "vehículos pasajeros", anexa a la presente resolución, según corresponda.
- 2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 6 "vehículos pasajeros", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.



de 26-11-2021

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

G. Para Vehículos de carga:

- 1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia, cilindraje y capacidad de carga del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) cinco (5) y seis (6) de la Tabla 7- "vehículos de carga", anexa a la presente resolución, según corresponda.
- 2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 7- "vehículos de carga", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

H. Para vehículos ambulancias:

- 1. Con base en el tipo, clase, marca, línea o referencia y cilindraje del vehículo, consignados en la licencia de Tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 8 "vehículos ambulancias", anexa a la presente resolución, según corresponda.
- 2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 8 "vehículos ambulancias", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.

I. Para vehículos híbridos:

- 1. Con base en el tipo, clase, marca y línea o referencia del vehículo, consignados en la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta o manifiesto de importación, localizar estas características en las columnas uno (1), dos (2), tres (3), cuatro (4) y cinco (5) de la Tabla 9 "vehículos híbridos", anexa a la presente resolución, según corresponda.
- 2. Una vez localizado el vehículo, identificar en las columnas siete (7) de la misma Tabla 9 "vehículos híbridos", la base gravable del vehículo correspondiente, de acuerdo con el año modelo del mismo.
- **Parágrafo 1**. El Ministerio de Transporte, según las competencias definidas en la Ley 488 de 1998, únicamente tiene la obligación de definir las bases gravables para los vehículos nuevos y usados que están gravados con el impuesto y los que se internen temporalmente al territorio nacional, por lo tanto, en caso de requerir el valor para liquidar la retefuente u otro impuesto de los vehículos excluidos en el Artículo 141 de la citada ley, , se deberá considerar el valor determinado en el contrato de compra venta o en cualquier otro documento que demuestre el valor del mismo.
- Parágrafo 2. Cuando la licencia de tránsito no contemple información de marca, línea, cilindraje, número de pasajeros, capacidad de carga y/o modelo del vehículo, impidiendo la ubicación en las tablas anexas a la presente resolución, se deberá obtener el certificación de las características faltantes otorgado por el Organismo de Tránsito donde se encuentre registrado el vehículo, de acuerdo con la información consignada en la carpeta del mismo. Las características técnicas deben ser confrontadas con las especificaciones definidas en la factura de compra y/o venta y en el manifiesto de importación para surtir el procedimiento establecido en el presente artículo.



de 26-11-2021

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Parágrafo 3. Para los automotores cuya línea se encuentre en las tablas, pero no se encuentre el cilindraje en la licencia de tránsito, se podrá seleccionar la línea con el cilindraje más cercano a las características técnicas definidas en la factura de compra y/o venta y/o en el manifiesto de importación. Para tal efecto el cilindraje a utilizar será el que arroje el siguiente procedimiento:

- a. Si el cilindraje termina en una cifra menor a 50, se aproximará a la centena inferior.
- b. Si el cilindraje termina en una cifra mayor o igual a 50, se aproximará a la centena superior.

Parágrafo 4. El impuesto para los vehículos de servicio público de carga y de pasajeros, aplica única y exclusivamente en los municipios en donde dichos vehículos estén gravados, de acuerdo con lo determinado en la Ley 488 de 1998.

Parágrafo 5. De acuerdo con lo señalado en el parágrafo 5° artículo 145 de la Ley 488 de 1998, adicionado por la Ley 1964 de 2019, para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 4. Base gravable vehículos y motocicletas antiguos y clásicos La base gravable para los vehículos y motocicletas antiguos y clásicos, será igual al 50% del valor establecido para el año modelo 1997, contenido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 5. Base gravable vehículos blindados. Los vehículos blindados tendrán como base gravable la correspondiente, de acuerdo con la marca, línea, cilindrada y año modelo del automotor, determinada en las tablas anexas, incrementada en un 10%.

Artículo 6. Base gravable de vehículos de modelo anterior a 1997. Los vehículos de año modelo igual o anterior a 1997, tendrán como base gravable la correspondiente a ese año, de acuerdo con la marca, línea, cilindraje del motor, capacidad de carga o número de pasajeros, según el caso.

Parágrafo. Para los vehículos cuya línea y cilindraje no aparezca y cuyo modelo sea igual o anterior a 1996, se deberá tomar la base gravable que aparece en la tabla respectiva definido como "LINEAS Y CILINDRAJES NO INCLUIDOS DE ESTA MARCA ANTERIORES A 1997".

Artículo 7. Base gravable de vehículos internados temporalmente. La base gravable para el pago del impuesto anual de los vehículos internados temporalmente en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y los incluidos en el registro previsto en el artículo 121 de la Ley 1955 de 2019, será igual al 50% del valor establecido en las tablas anexas a la presente resolución.

Artículo 8. Base gravable de vehículos usados. Los vehículos usados, que por efecto de la base gravable establecida en la presente resolución, para la vigencia fiscal 2022, cambien de rango frente a los valores límites de los mismos, determinados para dicha vigencia por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y como consecuencia, se incremente el porcentaje tarifario aplicable, cancelarán el impuesto respectivo con el porcentaje tarifario con el cual cancelaron el año fiscal 2021, sobre el valor de la base gravable asignada en la presente Resolución.

Artículo 9. Vehículos matriculados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La base gravable para los vehículos matriculados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina será igual al 45% de la base gravable establecida en la presente resolución.



de 26-11-2021

"Por la cual se establece la base gravable de los vehículos automotores, para la vigencia fiscal 2022"

Artículo 10. Vigencias anteriores. La base gravable definida para años fiscales anteriores no podrá ser modificada considerando que la vigencia de la misma, está determinada del 1 de enero al 31 de diciembre del año en que se causaron los impuestos y su modificación solo procederá en la respectiva vigencia. Por tanto, en

los casos en los cuales, en vigencias anteriores, el automotor no haya quedado incluido en la base de datos y en consecuencia no le aparece base gravable, no será posible hacer su inclusión. En este caso, la Secretaría de Hacienda respectiva deberá determinar la base gravable, considerando la establecida para un vehículo que esté incluido en la tabla, de características similares a efectos de liquidar el impuesto.

Artículo 11. Vehículos no incluidos. Para los vehículos que no se encuentren en las tablas anexas a la presente resolución o en el aplicativo "SIBGA", el usuario podrá utilizar la base gravable, de un vehículo de similares características que esté incluido en la misma o solicitar al Ministerio de Transporte, dentro de la vigencia de la Resolución, su inclusión aportando copia de la factura de compra, de la declaración de importación y de la Licencia de Tránsito del vehículo automotor.

Artículo 12. Obligación de reporte de las Secretarías de Hacienda. Las Secretarías de Hacienda deberán enviar mensualmente al Ministerio de Transporte, la relación de los vehículos que han sido registrados, asimilados o ajustados, para ser incluidos en la base de datos del aplicativo "SIBGA"- Sistema de información de Bases Gravables, aportando copia de la licencia de tránsito, factura de compra y/o venta y del comprobante de pago de impuesto del último año.

Artículo 13. Autoliquidación. Cuando se considere que el automotor tiene un valor comercial mayor al contenido en las tablas anexas a la presente resolución, el propietario o poseedor del vehículo, podrá voluntariamente realizar bajo su responsabilidad una autoliquidación superior a dicho valor.

Artículo 14. Aplicativo SIBGA. Las bases gravables determinadas para la vigencia fiscal 2022 y las inclusiones adicionales a que haya lugar, estarán publicadas y disponibles para consulta, en el aplicativo Sistema de Información de Bases Gravables "SIBGA" del Ministerio de Transporte, el cual se podrá consultar en el siguiente link: http://web.mintransporte.gov.co/Sibga/Home/Index

Artículo 15. Aplicación. La presente resolución es aplicable única y exclusivamente para la vigencia fiscal 2022. La base gravable de años fiscales anteriores será la establecida en las Resoluciones expedidas para tales efectos y en los años respectivos.

Artículo 16. Vigencia. La presente resolución rige a partir del primero (1) de enero de 2022, previa publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.

ANGELA MARIA OROZCO GOMEZ Ministra de Transporte

Camilo Pabón Almanza- Viceministro de Transporte María del Pilar Uribe Pontón - Coordinadora Grupo de Regulación (M) . Sol Ángel Cala Acosta - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E). Julian Soto Ocampo - Subdirector de Transporte (E) . Angélica María Yance Díaz- Abogada Grupo de Regulación.



GOBERNACIÓN DE HUILA Secretaria de Hacienda ESTADO DE CUENTA

PLACA: GQT55F		MARCA: BAJAJ	LINEA: PULSAR 200 NS	
MODELO: 2020		CLASE: MOTOCICLETA	CARROCERIA:	
BLINDAJE: SIN BLINDAJE	CILINDRAJE: 199	CAPACIDAD DE PASAJEROS: 2	CAPACIDAD DE CARGA:	
Departamento Rodamiento: HUILA		Municipio Rodamiento: RIVERA		

Vigencia	Capital	Int. Mora	Descuento	Total Pagado	Saldo Total
2019	27.100	0	0	27.100	0
2020	269.100	24.900	0	0	294.000
Total	296.200	24.900	0	27.100	294.000

El contribuyente hasta la fecha no ha presentado las declaraciones y/o pagos para la(s) siguiente(s) vigencia(s): 2021, 2022

NOTA: Este documento no es válido para trámites ante organismos de transito.



GOBERNACIÓN DEL HUILA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR



¿Cómo calcular el impuesto sobre vehículo automotor?

Para liquidar su impuesto sobre vehículos automotores debe tener en cuenta los siguientes elementos:

- **1. La base gravable:** Es el valor del vehículo establecido anualmente por el Ministerio de Transporte.
- **2. Clase del vehículo:** Corresponde al tipo de vehículo: automóvil, campero y camionetas, carga, pasajeros o motocicletas.
- **3. Características del vehículo:** Marca, línea, modelo, capacidad (de acuerdo con la clase de vehículo).
- **4. La tarifa:** Es la tasa por aplicar sobre la base gravable del vehículo establecida anualmente mediante Decreto por el Ministerio de Hacienda, para determinar el valor del impuesto. La tarifa varía de acuerdo con el avalúo del vehículo.

Vehículos particulares	Rangos de avalúo (año2020)	Tarifa
	Hasta \$48.029.000	1.5%
Todos los automóviles, camperos, camionetas, station wagon, vehículos de	Más de \$48.029.000 Hasta \$108.063.000	2.5%
carga y de pasajeros	Más de \$108.063.000	3.5%
Motocicletas	Rangos de avalúo	Tarifa
De más de 125 cm3	Todos los avalúos	1.5%

¿Cómo se liquida?

El valor del impuesto por pagar, se calcula aplicando la tarifa definida de acuerdo con el valor del vehículo al avalúo del mismo.

Si el vehículo es nuevo y no tiene avalúo establecido por el Ministerio de Transporte, la base está constituida por el valor de la factura de compra, sin incluir el IVA.

Todos los valores se deben aproximar al múltiplo de mil más cercano.

Señor JUEZ PRIMERO DEL CIRUITO DE FAMILIA DE NEIVA E. S. D

DEMANDANTE: DIANA LORENA LOPEZ BECERRA

DEMANDADO: CHRISTAN MEDINA TOVAR

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACIÓN: 41001311000120200023400.

ASUNTO: Sustitución de poder.

FRANKIL GIBRAN OSPINA MARTINEZ, estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.307.251 de Neiva y código estudiantil 20161148005, obrando en calidad de representante de DIANA LORENA LOPEZ BECERRA, manifiesto que sustituyo poder a MARIA JOSÉ QUINTERO LAVAO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.801.928 de Neiva, estudiante e igualmente adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana con código estudiantil 20181164428, para que continúe ejerciendo la representación judicial de mi prohijado.

La apoderada sustituida queda autorizada para ejercer las mismas facultades a mi conferidas y, además, para interponer todos los recursos y acciones legales en defensa de los derechos e intereses de mis representados, igualmente podrá recibir, sustituir, desistir, conciliar transigir y reasumir.

Por lo anterior, sírvase reconocerle personería para actuar a MARIA JOSÉ QUINTERO LAVAO

Del señor Juez,

Atentamente,

FRANKIL GIBRAN OSPINA MARTINEZ

C.C. No. 1075307251 de Neiva

u20161148005@usco.edu.co

Tel. 3142378780

Acepta,

MARIA JOSÉ QUINTERO LAVAO

C.C. No. 1.003.801.928 de Neiva

u20181164428@usco.edu.co

Tel. 312 4617678





LA SUSCRITA DIRECTORA DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

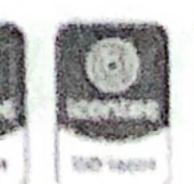
CERTIFICA

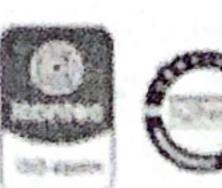
Que la señora MARÍA JOSÉ QUINTERO LAVAO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.801.928, expedida en Neiva (H) y matriculada con el código 20181164428, es miembro de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, aprobados mediante resoluciones 056 de Junio 6 de 2002 y 0206 de Febrero 14 de 2005, del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Neiva y el Ministerio del Interior y de Justicia respectivamente, y está facultada para actuar en calidad de apoderado de DIANA LORENA LOPEZ BECERRA.

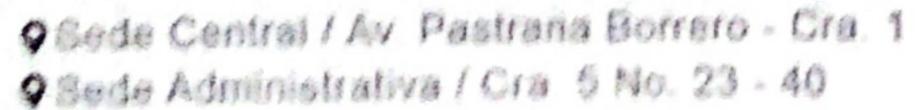
Para el Proceso Ejecutivo de Alimentos, que se adelanta en contra de CHRISTAN MEDINA TOVAR, en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva (H), bajo el radicado número 41001311000120200023400.

Dada en Neiva a los 25 días del mes de junio de 2022, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 583 de 2000 y a los Decretos 196 de 1971, 765 de 1977.

> LIZETH VARGAS SÁNCHEZ T.P.No.241.563 del C.S.J

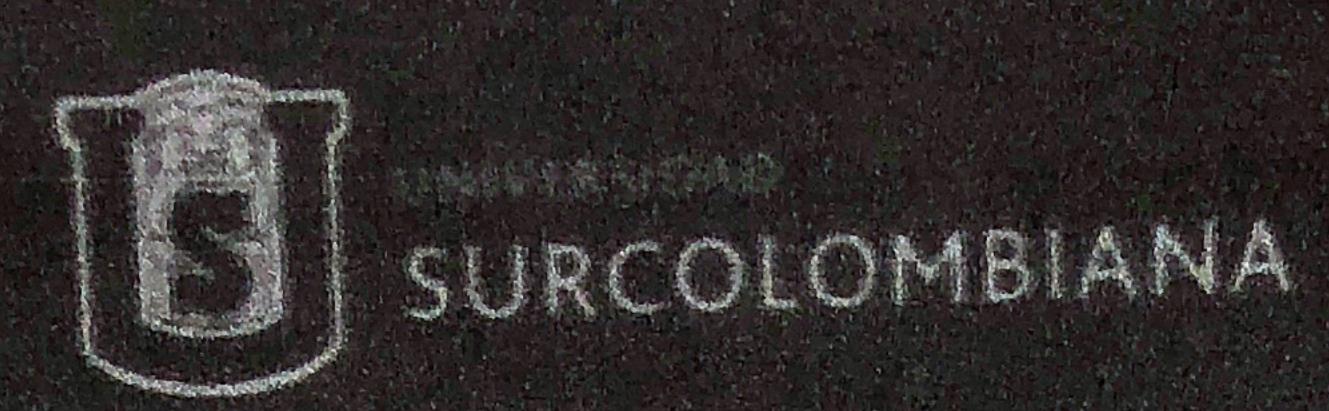












CONSULTORIO JURÍDICO Decreto 196 de 1971

MARÍA JOSÉ OUINTERO LAVAO

CC-1003801928

G.S: A +



SURCOLOMBIANA

Este documento es personal e intransferible y su único responsable es el portador. Su mai uso será objeto de las sanciones previstas por la institución.

En caso de hurto o pérdida instaure la denuncia respectiva. Si encuentra este carné favor devolverlo al Consultorio Jurídico de la Universidad.

LIZETH VAROAS SANCHEZ

a Valada Lineouzacion)

Carrera 2 No. 8 - 05 Centro Comercial Popular Los Commercia - Local 2010 300 800 31 46 filled, heads elicitamble da 2022



